

- Area de la plaza: 1.
- Area afín a la plaza: 0,70.
- Area no afín a la plaza: 0,2.

La comisión deberá motivar la afinidad en la aplicación de cada uno de los apartados del baremo.

2. Las valoraciones referidas a duración y/o dedicación de un mérito se realizarán proporcionalmente al período que comprenden y al grado de dedicación.

3. Ningún mérito podrá ser valorado en más de un apartado.

4. En el caso de que algún concursante sobrepase la máxima puntuación establecida en un apartado se establecerá un criterio de proporcionalidad entre las puntuaciones de todos los concursantes.

5. La Comisión de Evaluación podrá excluir, y por tanto, no valorar, a aquellos candidatos cuyos currícula, de modo general, no se ajusten al área de conocimiento y al perfil de la plaza. En tales casos se justificarán los motivos de la exclusión.

Los méritos y capacidades que se han de valorar se dividen en cinco bloques principales: Formación académica, actividad docente, actividad investigadora, actividad profesional y otros méritos. En la puntuación final en cada uno de estos bloques se aplicará una ponderación en función del tipo de plaza de que se trate, de acuerdo con los valores, expresados en porcentajes, que se presentan en la tabla siguiente:

	Ayudante Doctor	Ayudante	Asociado
Formación académica	20%	50%	20%
Actividad docente	30%	15%	15%
Actividad investigadora	40%	25%	15%
Actividad profesional	5%	5%	45%
Otros méritos	5%	5%	5%

Las Comisiones podrán incluir, de forma justificada, aspectos no contemplados en dicha relación en función de las características y especificidad de cada área de conocimiento. La relación de aspectos a valorar en cada bloque por las comisiones de evaluación se presenta a continuación.

I. Formación académica (hasta 20 puntos).

- a) Titulación principal. Expediente académico (estudios de 1.º y 2.º ciclos) (hasta 8 puntos).
- b) Estudios de 3.º ciclo (hasta 3 puntos).
- c) Grado de Doctor (hasta 5 puntos).
- d) Cursos universitarios de postgrado (hasta 2 puntos).
- e) Otras titulaciones (hasta 2 puntos).

II. Actividad docente (hasta 20 puntos, si bien la suma de puntuaciones de los apartados c), d) y e) no podrá superar 5 puntos).

a) Docencia en titulaciones oficiales universitarias (doctorado, licenciatura y diplomatura) (hasta 4 puntos por año de dedicación a tiempo completo).

b) Docencia universitaria no reglada.

c) Docencia no universitaria.

d) Actividades de formación e innovación docente y material docente universitario.

e) Otros méritos docentes.

III. Actividad investigadora (hasta 30 puntos).

a) Publicaciones científicas: Libros, capítulos de libros y publicaciones en revistas periódicas. Se otorgará una valoración superior a los artículos publicados en revistas incluidas en bases de datos de reconocimiento internacional y a los libros publicados en editoriales de prestigio.

b) Ponencias y comunicaciones presentadas en congresos y reuniones científicas. Se valorará según el carácter del congreso (internacional, nacional o local).

c) Becas de investigación y estancias en otras universidades y centros de investigación.

d) Participación en proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas.

e) Participación en contratos de investigación.

f) Dirección de tesis doctorales, tesinas y otros trabajos de investigación.

g) Patentes.

h) Exposiciones, estrenos y trabajos de creación artística.

i) Otros méritos de investigación y/o creación artística.

IV. Actividad profesional en relación con la plaza (hasta 20 puntos).

a) Experiencia profesional y categoría en el puesto de trabajo.

b) Estudios, proyectos, informes y patentes.

V. Otros méritos (hasta 5 puntos).

- Premios y distinciones.

- Servicios institucionales y gestión académica.

- Otras actividades de carácter científico, técnico o artístico (dirección de revistas, comités editoriales, organización de eventos, etc.)

La existencia de especificaciones indicadas en relación con la plaza (perfil) no supondrá, en ningún caso, para quien obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente, ni limitará la competencia de la Universidad para asignarle otras obligaciones docentes y/o investigadoras, de acuerdo con las funciones que la Ley Orgánica de Universidades establece para cada modalidad de contratación.

Granada, 27 de julio de 2004.- El Vicerrector de Planificación, Calidad y Evaluación Docente, Luis Rico Romero.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 987/2003. (PD. 2785/2004).*

Pza. de la Constitución, s/n, planta baja.

Fax: Tel.: 957 002 422/23.

NIG: 1402100C20030007399.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 987/2003. Negociado: RR.

De: Cajasur.

Procurador: Sr. Ramón Roldán de la Haba.

Letrado: Sr. Juan Puebla Arjona.

Contra: Don Manuel Muñoz Hidalgo.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 987/2003 seguido, en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba a instancia de Cajasur contra Manuel Muñoz Hidalgo

sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA Núm. 157.

En Córdoba, a 25 de junio de 2004.

Por doña Beatriz Pérez Heredia, Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. 6 de Córdoba, han sido vistos los autos de Juicio Ordinario núm. 987/03 sobre reclamación de cantidad, iniciados en virtud de demanda interpuesta por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, representada por el Procurador Sr. Roldán de la Haba y asistida por el Letrado Juan Puebla Arjona contra don Manuel Muñoz Hidalgo, declarado en rebeldía.

## F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba contra don Manuel Muñoz, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la parte actora la suma de 5.073,93 euros, con más los intereses moratorios pactados desde la fecha de requerimiento de pago, imponiendo las costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoseles saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que deberá interponerse ante este juzgado para su posterior traslado a la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, en un plazo de 5 días desde su notificación.

Por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Muñoz Hidalgo, extiendo y firmo la presente en Córdoba a veinticinco de junio de dos mil cuatro. El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE HUELVA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 766/2003. (PD. 2787/2004).*

C/ San Cristóbal, 15, 3.ª planta.  
Fax: 959 014 306. Tel.: 959 014 303/959 014 304.  
NIG: 2104142C20030005486.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 766/2003. Negociado: MR. Sobre: Ordinario.  
De: Doña Edelmira Hernández Pérez y don Manuel Hernández Pérez.  
Procurador: Sr. Carlos Rey Cazenave y Sr. Carlos Rey Cazenave.  
Contra: Doña Consuelo Rodríguez Contreras.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 766/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Huelva a instancia de Edelmira Hernández Pérez y Manuel Hernández Pérez contra Consuelo Rodríguez Contreras sobre Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En nombre de S.M. El Rey.  
En Huelva, a once de mayo de dos mil cuatro.

La Ilma. Sra. doña Isabel María Alastruey Ruiz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de

los de esta ciudad y su partido judicial, ha pronunciado la siguiente

## SENTENCIA NUM. 115

Vistos los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado al número 766/03, a instancia de Edelmira y Manuel Hernández Pérez representados por el Procurador Sr. Rey Cazenave contra Consuelo Rodríguez Contreras en situación procesal de rebeldía.

## F A L L O

Que debo estimar y estimo en esencia la demanda formulada por la representación procesal de Edelmira y Manuel Hernández Pérez contra Consuelo Rodríguez Contreras y, en consecuencia, declarar que existió un error material en el testamento otorgado en fecha 16 de octubre de 1985 ante el Notario don Manuel Fernández Fernández con número de protocolo 2.932 por don Guillermo Hernández Pérez, que se subsana en el sentido de declarar que el causante no se encontraba separado judicialmente de la ahora demandada, y, asimismo, interpretar que dicho testador consideraba a su esposa incurso en causa legal de desheredación prevista en el art. 855.1 de C. Civil, siendo sus únicos herederos los ahora demandantes, y ello sin hacer pronunciamiento sobre las costas.

La presente Resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Huelva en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Consuelo Rodríguez Contreras, extiendo y firmo la presente en Huelva, a veintiocho de julio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE AYAMONTE

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 223/2000. (PD. 2786/2004).*

Avda. Alcalde Narciso Martín Navarro, núm. 28.  
Fax: 959 021 226. Tel.: 959 021 202-03.  
NIG: 2101041C20001000054.  
Procedimiento: Menor Cuantía 223/2000. Negociado: 7M.  
Sobre: Reclamación de cantidad.  
De: Don Francisco Javier González González.  
Procurador: Sr. Antonio Moreno Martín.  
Letrada: Sra. Manuela Cordero Muriel.  
Contra: Don Rafael Cruz Infante y Compañía de Seguros La Estrella.  
Procurador: Sr. Ramón Vázquez Parreño.  
Letrado: Sr. Juan Rodríguez Rodríguez.

## E D I C T O

## Cédula de Notificación

En el procedimiento Menor Cuantía 223/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ayamonte a instancia de Francisco Javier González González contra Rafael Cruz Infante y Compañía de Seguros La